

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 31 DE JULIO DE 2002

Nº 24,607

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 36

(De 26 de julio de 2002)

"QUE CREA LOS CIRCUITOS ELECTORALES 12-1, 12-2 Y 12-3 EN LA COMARCA NGOBE-BUGLE."

..... **PAG. 2**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

RESOLUCION Nº 003

(De 18 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ANULACION Y REELABOACION DE CHEQUES CADUCOS DE VIGENCIAS EXPIRADAS."

PAG. 3

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3432

(De 29 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE ELIGE AL INGENIERO ALEX ANEL ARROYO MARCUCCI COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS."

..... **PAG. 5**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº CAL-1-62-01

(De 25 de septiembre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL ING. JAVIER L. DE LEON C. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONCOR, S.A."

PAG. 7

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 193-2002

(De 5 de junio de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y VICTOR MANUEL LAY JIMENEZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR SEVERINO FERNANDO PALMA PATERSON."

..... **PAG. 13**

AVISOS Y EDICTOS

PAG. 23

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 36

(De 26 de julio de 2002)

Que crea los Circuitos Electorales 12-1, 12-2 y 12-3 en la Comarca Ngöbe-Buglé

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crean tres Circuitos Electorales en la Comarca Ngöbe-Buglé, así:

1. Circuito Electoral 12-1, comprendido por los distritos comarcales de Kankintu y Kusapin.
2. Circuito Electoral 12-2, comprendido por los distritos comarcales de Besiko, Mirono y Nole Duima.
3. Circuito Electoral 12-3, comprendido por los distritos comarcales de Múna y Nürün.

Artículo 2. En cada uno de los Circuitos Electorales de la Comarca Ngöbe-Buglé, se elegirá un legislador con sus respectivos suplentes.

Artículo 3. Los límites político-administrativos de los distritos que conforman los Circuitos Electorales creados por esta Ley, serán los definidos por la Ley 69 de 28 de octubre de 1998.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio del año dos mil dos.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General Encargado,

JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE JULIO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE TESORERIA
RESOLUCION Nº 003
(De 18 de julio de 2002)

"Por la cual se aprueba el Procedimiento de Anulación y Re-elaboración de Cheques caducos de vigencias expiradas"

LA DIRECTORA GENERAL DE TESORERIA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998 le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la responsabilidad de reconocer, ordenar e instruir el pago de todos los gastos que demande la administración, de los negocios del sector público no financiero, contemplados en el Presupuesto General del Estado y establecer privativamente, principios y normas relativos al manejo de estos recursos, a fin de asegurar su óptimo rendimiento, así como la liquidez del Tesoro Nacional.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ejerce esta responsabilidad a través de la Dirección General de Tesorería, por ser la entidad encargada de regular el sistema administrativo de tesorería en el sector público y coordinar el proceso de programación, ubicación y custodia, distribución y utilización de fondos públicos de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes.

Que en virtud de lo anterior, y tomando en consideración la facultad que tiene la Dirección General de Tesorería para coordinar, elaborar e implementar las normas y procedimientos para los procesos administrativos que en ella se desarrollan, se preparó el Procedimiento de Anulación y Re-elaboración de Cheques Caducos de Vigencias Expiradas, el cual fue sometido al análisis y revisión por parte de la Dirección de Sistemas y Procedimientos de la Contraloría General de la República.

Que este procedimiento concuerda con la normativa fiscal y de control interno contempladas en el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá y en el Sistema de Tesorería, por lo que puede ser incorporado al conjunto de procedimientos que conforman el Módulo de Tesorería del SIAFPA.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el documento titulado "Procedimiento de Anulación y Re-elaboración de Cheques Caducos de Vigencias Expiradas", que pretende habilitar los cheques girados a proveedores que por diversos motivos hayan caducados.

SEGUNDO: Este procedimiento forma parte del conjunto de procedimientos que conforman el Módulo de Tesorería del Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA).

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ley N°6 de 2 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo N°58 de 18 de mayo de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá el día dieciocho (18) de julio de dos mil dos (2002).

DENIA CHEN
Directora General

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-3432
(De 29 de julio de 2002)**

**POR LA CUAL SE ELIGE AL INGENIERO ALEX ANEL ARROYO MARCUCCI COMO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
PUBLICOS.**

**LA JUNTA DIRECTIVA del
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
2. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, electricidad y gas natural, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley No. 26 de 1996 y las respectivas normas sectoriales vigentes en materia de los servicios públicos en referencia;
3. Que el Artículo 11 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, dispone que el Ente Regulador de los servicios Públicos será dirigido y administrado por una junta directiva compuesta por tres miembros principales, denominados directores, nombrados por el Órgano Ejecutivo;
4. Que el Artículo 15 de la Ley 26 antes citada, señala que los miembros de la junta directiva del Ente Regulador elegirán de su seno un presidente, por un período de dos años, que podrá ser reelegido, el cual ejercerá la representación legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos;

5. Que en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 15 de la mencionada Ley 26 de 1996, la Junta Directiva del Ente Regulador, mediante Resolución No. JD - 2113 calendada 31 de julio de 2000, resolvió designar al Ingeniero Alex Anel Arroyo como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, por un período de dos (2) años contados a partir del 1° de agosto 2000;
6. Que en virtud de que el período de dos (2) años para el cual fue designado el Ingeniero Alex Anel Arroyo como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, vence el próximo miércoles 31 de julio de 2002, la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con fundamento en la atribución expresa que le otorga el Artículo 15 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, considera oportuno reelegirlo como su Presidente, con el propósito que continúe ejerciendo la representación legal del Ente Regulador y prosiga administrando y coordinando las actividades de la Institución de conformidad con lo que señala la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REELEGIR, como en efecto reelige al Ingeniero Alex Anel Arroyo, como Presidente de la Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con el propósito de que continúe ejerciendo la representación legal del Ente Regulador y prosiga administrando y coordinando las actividades de la Institución de conformidad con lo que señala la Ley.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución será efectiva a partir de su expedición.

TERCERO: Dar a conocer que el término para el ejercicio del cargo a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución comenzará a regir a partir del 1° de agosto de 2002.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 15 de la Ley No. 28 de 29 de enero de 1996.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE D. PALERMO T.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES**
PRÉSTAMO BID N°1116/OC-PN

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° CAL-1-82-01
(De 25 de septiembre de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, Ministro de Obras Públicas; e **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. JAVIER L. DE LEON C.**, portador de la cédula de identidad N°7-38-459, en nombre y representación de la Empresa **CONCOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelicula Mercantil a Ficha 11839, Rollo 498, Imagen 404, con Licencia Industrial N°8-3977, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N° 20-01**, para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LAJAS DE TOLÉ - GUABINO - QUEBRADA DE LAJAS** (Provincia de CHIRIQUÍ), celebrado el día 22 de mayo de 2001, adjudicado mediante Resolución N°DS-MOP-CAL-50-01 de fecha 29 de junio de 2001, hemos convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización de la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LAJAS DE TOLÉ - GUABINO - QUEBRADA DE LAJAS** (Provincia de CHIRIQUÍ), de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO consiste principalmente en los trabajos siguientes: Reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico o tratamiento superficial asfáltico según se indique en Lista de Cantidades y Actividades, drenajes subterráneos, cabezales, zampeados, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajones existentes, casetas y bahías de paradas, mantenimiento de la vía, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, rehabilitación y mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del período establecido. **EL CONTRATISTA** no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
6. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
7. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
8. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
9. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la

firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda según la nacionalidad de los mismos.

10. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
11. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
12. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y por lo tanto obliga a **EL CONTRATISTA**, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **SEIS (6) MESES CALENDARIO**, la Rehabilitación de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la fase de Rehabilitación.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera, enumerada en el presente contrato, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.677,395.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, suma que será pagada de la siguiente manera: **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.445,003.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.80.503, **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 37/100 (B/.74,189.37)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.04.80.503 ambas de la vigencia fiscal del año 2001 y la diferencia de **VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 63/100 (B/.21,152.63)** con cargo al Presupuesto Fiscal del año 2002, y la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.137,050.00)** correspondiente al Mantenimiento que será cargada a las vigencias fiscales de los años 2002-2006.

EL ESTADO aportará la suma de **VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 85/100 (B/.20,321.85)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos

administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional; con cargo a la Cuenta Bancaria N°0/500318/015 UNDP - Representative Account (Trámite de carácter financiero). Dicha suma será pagada de la siguiente forma: DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 35/100 (B/.16,210.35) con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.001.04.80.503 de la vigencia del año 2001 y la diferencia de CUATRO MIL CIENTO ONCE BALBOAS CON 50/100 (B/.4,111.50) con cargo a los presupuestos fiscales de los años 2002-2006.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato (o una garantía bancaria incondicional por el VEINTE (20%) del valor del contrato), que responderá por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°009-30-0503214-00-000, de la Compañía Internacional de Seguros, S.A. por TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.338,697.50), válida por ciento ochenta (180) días. Esta Fianza estará en vigor a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la Orden de Proceder expedida por la entidad estatal contratante, y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en el Contrato, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de la obra. Después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tenga reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. En caso de entrega parcial, esta garantía empezará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por la Entidad Oficial y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de Rehabilitación como en la de Mantenimiento de la Carretera).

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará, por su cuenta, DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de la obra en ejecución. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo

establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2° de este Punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **Doscientos Veinticinco Balboas con 80/100 (B/.225.80)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (**Rehabilitación de la carretera LAJAS DE TOLÉ - GUABINO - QUEBRADA DE LAJAS**), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 40/100 (B/.677.40)**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días de mes de septiembre del año 2001.

EL ESTADO

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

JAVIER L. DE LEON C.
CONCOR, S.A.

REFRENDADO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(Panamá, ocho (8) de octubre de 2001)

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 193-2002
(De 5 de junio de 2002)**

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROSAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-diecisiete mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), por la Ley número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva de la ARI N°062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **VICTOR MANUEL LAY JIMÉNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, contador, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos once - mil trescientos cincuenta y siete (8-211-1357), vecino de esta ciudad y Representado Legalmente por **SEVERINO FERNANDO PALMA PETERSON**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, licenciado en Administración de Empresas, portador de la cédula de identidad personal No. uno - trece - setecientos sesenta y tres (1-13-763), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, Documento. 6, Sección de la Propiedad de la Región Interoceánica (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el N° 614-A-B-C-D ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE SEISCIENTOS CATORCE (614), UBICADO EN CLAYTON - GUANABANO MEDIDAS Y LINDEROS: EL LINDERO NORTE colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación, con un segmento recto de cuatro metros con seiscientos milímetros (4.600 m) en dirección Sur, cincuenta y cuatro grados, catorce minutos, catorce segundos, Este (S 54° 14' 14" E). EL LINDERO ESTE colinda con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad de la Nación y con el lote seiscientos trece (613), con tres segmentos rectos; el primero de treinta y un metros con

ochocientos ochenta y nueve milímetros (31.889 m) en dirección Sur, veintiún grados, cincuenta y dos minutos, cero segundos, Este (N 21° 52' 00" E) y el segundo de diecisiete metros con quince milímetros (17.615 m) en dirección Norte, cero grados, dos minutos, dos segundos, Este (N 00° 02' 02" E). El LINDERO SUR colinda con servidumbre de la Calle Guanábano, con una longitud de curva de diecinueve metros con quinientos treinta y ocho milímetros (19.538 m), radio de sesenta y siete metros con quinientos cincuenta milímetros (67.550) y cuerda de diecinueve metros con cuatrocientos setenta milímetros (19.470) en dirección Sur, ochenta y un grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste (S 81° 44' 53" O). El LINDERO OESTE colinda con servidumbre de acceso y con el lote seiscientos dieciséis (616), con dos segmentos rectos: el primero de treinta y siete metros con novecientos treinta milímetros (37.930 m) en dirección Norte, veintiún grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (N 21° 45' 59" O) y el segundo de veinticuatro metros con ochocientos noventa y dos milímetros (24.892 m) en dirección Norte, cuarenta y cinco grados, veintiséis minutos, cuatro segundos, Este (N 45° 26' 04" E).

SUPERFICIE: El lote descrito tiene una superficie de mil ciento cinco metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (1105.48 m²). ✓

SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2000.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR TOTAL REFRENDADO de SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.77,383.60). ✓

DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS CINCOCE (N° 61A),
 Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta, sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardafonos, servicios sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinilo, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc) y un cobertizo con estructura y cubierta de metal con seis estacionamientos contiguo al edificio.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.

PLANTAS BAJA Y ALTA: Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m²) de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m²) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m²) y el cobertizo con un área total de cien metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (100.65 m²). **COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR TOTAL REFRENDADO DE NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.93,943.72).

TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo aceptan **EL COMPRADOR**, que el valor refrendado total del lote de terreno y sus

mejoras es de **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.171,327.32)**.

CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE: Declara **LA AUTORIDAD** una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con sus mismos linderos generales valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa N°370-2001 de 8 de junio de 2001, por medio de la cual se adjudica la Solicitud de Precios N°48-2001 en Tercera Convocatoria, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la finca que resulte de la segregación de lote de terreno y sus mejoras contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción por el precio de venta de **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS (B/.171,328.00)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.37,964.80)**, según consta en los recibos N°4142 de 6 de diciembre de 2001, N° 4710 de 29 de mayo de 2002 y No.4690 de 4 de junio de 2002, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.133,363.20)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en las Cartas Irrevocables de Pago de 17 de mayo de 2002, emitida por la Cooperativa prácticos del Canal, R.L. por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.38,548.80)** y la de el 27 de mayo de 2002, emitida por la Caja de Ahorros por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.94,815.40)**,

lo que hace un total en promesas de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.133,364.20)**, quedando un saldo a favor de **EL COMPRADOR** (B/.1.00), que será devuelto por **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** una vez se reciba el pago por parte del Banco.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **EL COMPRADOR**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

SEXTA: Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras consistente en el Edificio N°614-A-B-C-D, que forma parte de la finca N°179014 que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de 25 de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

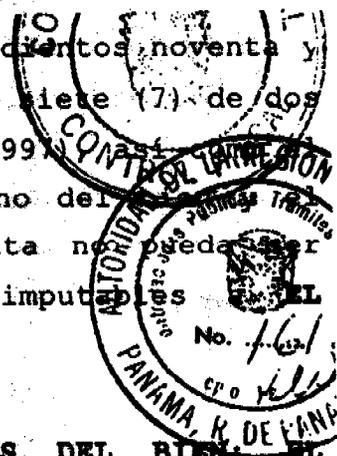
OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE: De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL COMPRADOR declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y uno (41) del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, en cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada. Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN: Declara **EL COMPRADOR** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis

(56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) por el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del inmueble, hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputadas por el **COMPRADOR**.



DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN EL COMPRADOR, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR**, el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrá a cargo de **EL COMPRADOR**.

DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en el Edificio N°614-A-B-C-D que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR**, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además,

declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula, en cuya aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo **COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De esta manera, las partes solicitan al Registro Público que conste expresamente esta cláusula como una restricción en que resulte de la segregación del lote de terreno y consistente en el Edificio N°614-A-B-C-D que por medio de este Contrato se vende.

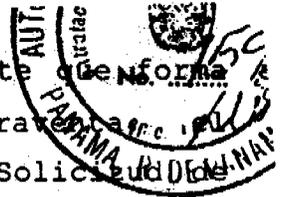
DECIMA QUINTA; CONEXIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAA), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN: Declara **EL COMPRADOR**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA: Declara **EL COMPRADOR**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente



DÉCIMA OCTAVA: Queda aceptado entre la parte contratante que en forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el **EL COMPRADOR** y la Resolución Administrativa No.48-2001 de 8 de junio de 2001.



DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES: El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS
La Autoridad (Vendedora)

VICTOR MANUEL LAY JIMENEZ
Representada legalmente por:
SEVERINO FERNANDO PALMA
El Comprador

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS (2,002).

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que hemos comprado el equipo y mobiliario perteneciente al negocio denominado **GOLGMATIC**, ubicado en Via Domingo Díaz, Brisas del Golf, P.H. Galerías Brisas del Golf, Local N° 9, corregimiento José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito de propiedad de **BROS, S.A.** inscrita en la 384662, Documento 143356 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. **NO SE HA COMPRADO EL NEGOCIO.**

Ji Rong Chen
E-8-52119
Quiong Fang Wu
E-8-79186
L- 484-109-14
Tercera publicación

AVISO

Al tenor del Art. 777 del Código de Comercio. Yo, **MERCEDIO CEDENO VERGARA**, varón, panameño, mayor de edad, cedulado N° 7-94-1428 dueño del negocio denominado **AGROQUIMICOS DEL VALLE**, con Registro Comercial Tipo "B", ubicado en

Guaniquito, La Tronosa, provincia de Los Santos. Por este medio se hace constar que he traspasado el negocio en mención a la señora **BLANCA MORENO DE ROBLES**, con cédula N° 4-270-587 con domicilio en la ciudad de Chitré.
L- 484-054-22
Tercera publicación

AVISO

Se hace saber al público en general en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio: Que el señor **JORGE AURELIO BARRIOS ZAMBRANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-85-2652, con residencia en Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos ha traspasado por venta los derechos sobre la licencia comercial denominada **VENTAS Y ELECTRICOS BARETA**, ubicada en Calle La Independencia, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, a la sociedad **VENTAS Y ELECTRICOS BARETA, S.A.**, ubicada en la Calle La Independencia, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos.
Licenciado Alexis

E. Cano
L- 483-754-99
Segunda publicación

AVISO

Yo, **CRISTOBALINA VASQUEZ DE CARRERA** con cédula 8-162-66 residente en La Huaca de La Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, aviso que he comprado en venta real y efectiva el negocio denominado **HERMANITOS RIOS** a la Sra. **HILDA CARRERA DE RIOS** con cédula 9-104-1540
L- 482-264-62
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **MINI SUPER MONTAÑA DE ORO**, ubicado en La Arena de Chitré, carretera nacional, amparado por la licencia comercial Tipo "B" N° 2667, al señor **KAM MING CHUNG LOO PASTOR NUÑEZ**
Céd. 7-47-841
L- 484-158-83
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se

avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6528, del 25 de junio de 2002, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 178239, Documento 365541, el día 8 de julio de 2002, en la sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LAMINADOS MON, S.A.** Panamá, 24 de julio de 2002.
L- 484-180-43
Unica publicación

AVISO PUBLICO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace de conocimiento público que el señor **CHEUNG KAWI SANG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-16-683, ha vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE KALUA**, con licencia comercial Tipo B, N° 49716, ubicado en Avenida Eusebio A. Morales, Torres de Alba, El Cangrejo, Bella Vista, a favor de la sociedad **NEW K A L U A**

INTERNATIONAL CORPORATION, S.A., inscrita a Ficha 418945, Documento 361075.

WEI LIANG YANG
N-19-1194
L- 484-190-99
Primera publicación

AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que mi negocio: **CALCO . . . ORIGINAL**, centro de copiado, ubicado en Vía Argentina dentro de las instalaciones de la Universidad Panamericana, lo he traspasado a la señora **EUSEBIA TUÑON RODRIGUEZ** con Céd.: 8-133-778. Panamá, 29 de julio de 2002.
Atentamente,
YARIBEL DEL C. BARRAGAN TUÑON, céd. 8-513-1923.

L- 484-203-41
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el señor **HUAN CAO CEN MOK**, con cédula de identidad personal N° N-18-893, actuando en nombre propio, ha

traspasado el establecimiento comercial denominado	RESTAURANTE FONTANA , ubicado en Coco Solo, corregimiento de	Cristóbal, ciudad de Colón a la señorita SAU LAN SHUM SALAZAR con	cédula de identidad personal 3-712-1208, el día 25 de julio de 2002.	Huan Cao Cen Mok Cédula N-18-893 L- 484-163-18 Primera publicación
--	---	--	--	---

EDICTOS AGRIARIOS

EDICTO Nº 137
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RODOLFO SERAFIN RODRIGUEZ ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-285-436 y **EDWIN ADZEL RODRIGUEZ ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-372-359, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Bolívar de la Barriada 28 de Noviembre, corregimiento Colón,

donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.326 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.301 Mts.

ESTE: Calle Bolívar con: 12.263 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.312 Mts.

Area total del terreno trescientos setenta y cinco metros cuadrados con mil seiscientos cincuenta centímetros cuadrados (375.1750 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que

dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de junio de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de junio de dos mil dos.
L-484-131-32
Unica Publicación

EDICTO Nº 139
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ISABEL MONTERO HERNANDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, dependiente, residente en El Tomo, con cédula de identidad personal Nº 8-102-678, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 19 Norte de la Barriada Calle Larga, corregimiento Colon, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 38.28 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.92 Mts.

ESTE: Calle 19 Norte con: 24.89 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.79 Mts.

Area total del terreno ochocientos seis metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (806.86 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 01 de julio de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE**

ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, primero (01) de julio de dos mil dos.
L-484-131-40
Unica Publicación

EDICTO N° 195
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JAIME DANIEL MARMOLEJO**, panameño, mayor de edad, casado, oficio pensionado, con residencia en La Tulihueca, casa N° 5043, portador de la cédula de identidad personal N° 8-708-1719, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Veranillo de la Barriada La Tulihueca, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Veranillo con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:
Encargada:

(Fdo.) **PROF. YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA**
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **ANA MARIA PADILLA**
(Encargada)

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, siete (07) de marzo de dos mil dos.
L-484-177-54
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO
8-7-204-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALBERTO VEGA CRUZ**, vecino (a) de Caserío Santana, corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-71-994, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-211-00, según plano aprobado N° 805-06-15570 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 83 Has.

+ 0.376.73 M2, ubicada en Caserío **Santana**, corregimiento de Chinina, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Vega Domínguez, Cristino Peralta.
SUR: José Ricardo Vega, Magdaleno Hernández.

ESTE: Camino de 15:00 M.

OESTE: José Ricardo Vega, Escuela Provisional. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 7 días del mes de octubre de 2001.

CATALINA HERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L-478-568-82
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO
8-7-205-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JUAN EURIBIADES VALLARINO BARTUANO**, vecino (a) de Parque Lefevre, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-145-751, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-138-84, según plano aprobado N° 87-18-6701, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 1786.70 M2, que forma parte de la finca 10,433 inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Génesis, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Rodolfo Lamme, servidumbre de 5.00 M, Juan Euribiades Vallarino Bartuano.
SUR: Vereda de 3.00 M, Pablo Cáceres, Rufino Castellón, Qda. La Colorada.
ESTE: Juan Euribiades Vallarino Bartuano.
OESTE: Antonio Cerrud, Qda. La Colorada.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de noviembre de 2001.

CATALINA HERNANDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-566-88
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO EDICTO 8-7-206-2001

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **AZAZEL LASSO NAVARRO**, vecino (a) de El Llano, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-88-430, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-77-97, según plano aprobado N° 804-04-13581 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 5502.55 M2, ubicada en Polin, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Polin.
SUR: José del Carmen Lasso Guardia.
ESTE: Candelaria Guardia de Lasso.
OESTE: Custodio Herrera.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la corregiduría de

El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de noviembre de 2001.

CATALINA HERNANDEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-569-13
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 7 CHEPO
 EDICTO N° 8-7-208-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **ELADIO EVELIO BARRIA VEGA y CANDIDA RODRIGUEZ ZARATE**, vecino (a) de La Colorada del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal N° 6-43-677 y 8-454-718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-220-86, según plano aprobado N° 87-18-8328, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0773.48 M2, que forma parte de la finca 10,423 inscrita al tomo 314, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Colorada, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 15.00 metros.
SUR: Tendido eléctrico - alta tensión.
ESTE: Calle de 15.00 metros.
OESTE: Sergio Hernández y servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.

MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-558-02
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 7 CHEPO
 EDICTO N° 8-7-209-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUCRECIA NIETO DE BATISTA**, vecino (a) de Nuevo Tonosí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-84-1820, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-104-2001, según

plano aprobado Nº 805-08-15548 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 3483.48 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Tonosí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Globo A.
NORTE: Iglesia Católica y Lázaro Hernández.
SUR: Camino y José Pechito Batista.
ESTE: Río Playa Chuzo y José Pechito Batista.
OESTE: Camino de 15.00 metros.
Globo B.
NORTE: Lázaro Hernández.
SUR: Río Playa Chuzo y José Pechito Batista.
ESTE: Lázaro Hernández.
OESTE: Río Playa Chuzo.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chepo, o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.
MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-559-09
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO
 8-7-211-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **YOLANDA RODRIGUEZ CAMAÑO**, vecino (a) de Trapiche, corregimiento de Chepo Cabecera, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-709, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-334-96, según plano aprobado Nº 804-01-12745 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 6428.80 M2, ubicada en la localidad de Trapiche Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elías Monrroy, Agustín Gallardo, Felipe Otero.
SUR: Río Trapiche y camino de 15.00 metros.
ESTE: Camino de 15:00 metros.
OESTE: Elías Monrroy.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chepo, o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.

MAGNOLIA MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-552-64
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº
 8-7-212-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **RAMIRO GONZALEZ FRIAS**, vecinos (a) de **Cañazas**, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-272, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-187-2001, según plano aprobado Nº 805-08-15605 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 51 Has. + 1652.57 M2, ubicada en la localidad de Pingandí, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 6.00 metros y Abraham

Pinzón.
SUR: Eladio González.
ESTE: Luis Nieto.
OESTE: Ramiro Antonio González.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chepo, o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.
MAGNOLIA DE MEJIA
 Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 L-478-555-19
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO Nº
 8-7-213-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **RAUL FEDERICO C O C H E Z FARRUGIA**, vecino

(a) de Las Cumbres, del corregimiento de

Alcalde Díaz, distrito de Panamá, portador

de la cédula de identidad personal Nº

8-157-1819, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-327-97, según

plano aprobado Nº 805-01-15603, la

adjudicación a título oneroso, de una

parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 3 Has.

+ 9586.60 M2, que forma parte de la

finca 160,102 inscrita al tomo Rollo 22632,

Código 8410, folio Documento 8, de

propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la

localidad de Tierra Prometida, corregimiento de

Chepo Cabecera, distrito de Chepo, provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Camino de 15.00 metros.
SUR: Marcela Gorrichátegui Bolaños.
ESTE: Río Pijiba.
OESTE: Camino de 15.00 metros.
Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del distrito de Chepo, o

en la corregiduría de Chepo Cabecera y

copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en Chepo, a los

11 días del mes de diciembre de 2001.

MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL Funcionario Sustanciador

L-478-554-46 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 7 CHEPO EDICTO Nº 8-7-214-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **PASCUAL CANO SAMANIEGO**, vecino (a) de Juan

Gil, del corregimiento de San Martín,

distrito de Panamá, portador de la cédula

de identidad personal Nº 8-371-236, ha

solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-7-026-93, según plano aprobado Nº

808-18-14944, la adjudicación a título

oneroso, de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 0,603.47 M2, que

forma parte de la finca 3199 inscrita al

tomo 60, folio 248, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Juan Gil, corregimiento de

San Martín, distrito de Panamá, provincia

de Panamá, comprendido dentro de los

siguientes linderos:
NORTE: David Aparicio.

SUR: Camino de tierra.
ESTE: David Aparicio.

OESTE: Sonia González.
Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del distrito de Panamá, o

en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las

haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo

ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 11 días del mes de

diciembre de 2001. **MAGNOLIA DE MEJIA**

Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR

CHAVEZ GIL Funcionario Sustanciador

L-478-553-57 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 3, HERRERA EDICTO Nº 153-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador

de la Dirección Nacional de Reforma

Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **HERMENEGILDA PINTO GONZALEZ**,

vecino (a) de La Arena corregimiento de

La Arena, distrito de Los Pozos, portador

de la cédula de identidad personal Nº 6-48-1676, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0336, según plano

aprobado Nº 603-03-5875, la adjudicación a título oneroso, de

una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 3 Has.

+ 6592.38 M2, ubicada en la

localidad de Ojo de Agua, corregimiento

de El Galabacito, distrito de Los Pozos,

provincia de Herrera, comprendido dentro

de los siguientes linderos:
NORTE: Ezequiel

Cedeño - Nicolás Mendoza -

cementerio. SUR: Margarito Vas-

quez - Ezequiel Cedeño - Pedro

Gómez. ESTE: Camino a Los

Gómez - vía a Los Pozos. OESTE: Camino a

Río El Gato y vía a Los Pozos.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los

Pozos o en la corregiduría de ___ y

copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-477-974-60
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 154-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **VALERIO BARBA FRANCO**, vecino (a) de El Chumical corregimiento de El Chumical, distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-2029, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0074, según plano aprobado Nº 602-03-5820, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 1216.50 M2, ubicada en la localidad de El Chumical, corregimiento de El

Chumical, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel Gil-Adán Batista.
SUR: Claudio Barría - Julián Alberto Barba - carretera Ocu-Las Minas.
ESTE: Adán Batista - carretera Ocu-Las Minas.
OESTE: Pablo Cedeño.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Minas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 11 días del mes de diciembre de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
 L-477-996-74
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 155-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE MATIAS MUÑOZ HIGUERA y DIOSSELINA JAEN DE MUÑOZ**, vecino (a) de Ocu corregimiento de Cabecera, distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-1834 y 6-31-991 resp., ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0121, según plano aprobado Nº 604-01-5887, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0552.39 M2, ubicada en Barrio San José, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fermina Flores Ureña.
SUR: Agueda Figueroa de Guerra.
ESTE: Fermina Flores Ureña.
OESTE: Calle San José.
 Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 13 días del mes de diciembre de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
 L-478-043-80
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 160-2001

El Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región #3 Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GREGORIO GONZALEZ NORIEGA**, vecino (a)

del corregimiento de El Chumical, distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-750, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región #3 Herrera, mediante solicitud Nº 6-0045, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2548.15 M2 y 7 Has. + 2848.74 M2, ubicadas en el corregimiento de El Chumical del distrito de Las Minas, de esta provincia de Herrera. Cuyos linderos son los siguientes:

PL. # 602-03-5865.
NORTE: Graciela García - Roquelina Bernal.
SUR: Callejón - Florentino Díaz - Juan A. Baxter.
ESTE: Roquelina Bernal.
OESTE: Calle hacia Las Minas.
PL. # 602-03-5864.
NORTE: José Del Carmen Rodríguez.
SUR: Raimundo Barría - junta comunal - camino.
ESTE: Camino de tierra a otras fincas.
OESTE: Carretera de Ocu - Las Minas, José Pimentel - Berta Elida Pimentel - Terreno Nal.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Minas y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-478-220-61

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 3,
HERRERA
EDICTO Nº
161-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAUL CANTO HERNANDEZ**, vecino (a) de Los Higos corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-35-37,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0287, según plano aprobado Nº 605-02-5861, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1673.96 M2, ubicada en Los Higos, corregimiento de Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Porfirio Moreno.

SUR: Camino de Los Higos a Los Castillos.

ESTE: Aura Vega.

OESTE: Plaza pública.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador

L-478-252-13
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 3,
HERRERA
EDICTO Nº
162-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, Región #3 Herrera, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO SANCHEZ JIMENEZ**, vecino (a) del corregimiento de La Pitafoza, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-58-195, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región #3 Herrera, mediante solicitud Nº 6-0062, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 5638.52 M2 y 18 Has. + 6165.54 M2, ubicadas en el corregimiento de La Pitaloza, del distrito de Los Pozos, de esta provincia de Herrera. Cuyos linderos son los

siguientes:

Lote #1. PL # 603-06-5858

NORTE: Camino del Cruce de Santa Clara a La Mesa.

SUR: Río Tolú.

ESTE: Cristino Sánchez Chávez.

OESTE: Ovidio Abel Sánchez.

Lote #2.

NORTE: Río Tolú - Cristino Sánchez Chávez.

SUR: Agripino Cuevas - Ovidio Abel Sánchez.

ESTE: Cristino Sánchez Chávez.

OESTE: Ovidio Abel Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 26 días del mes de diciembre de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-478-255-56

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº
284-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JIM LARRY PIMENTEL BARRIOS**, vecino (a) de Guánico, corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 7-91-663, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-069-2001, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Hac. + 244.35 M2, plano Nº 707-08-7829, esta parcela forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en Ave

María, corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Ave María - terreno de José Cedeño.

SUR: Quebrada Ave María - campo deportivo (área municipal).

ESTE: Terreno de Dídimo Pimentel Aloñso - campo deportivo (área municipal). Servidumbre de libre acceso.

OESTE: Quebrada Ave María - terreno de José Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí y en la corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 20 días del mes de diciembre de 2001.

IRIS E. ANRIA
Secretaría Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-478-143-01
Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 287-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **J E S U S ENCARNACION RODRIGUEZ VARGAS**, vecino (a) de Los Ajfes, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal Nº 7-93-561, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 7-078-2001, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 Has. + 7564.55 M2, plano Nº 704-10-7820, ubicada en Los Ajfes, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Carlos Melgar - camino que conduce de Bombacho a Los Ajfes.

SUR: Terreno de Oscar Antonio Molina.

ESTE: Terreno de Rubén Corrales - Ezequiel Rodríguez - Josefina Rodríguez.

OESTE: Terreno de Andrés Rivera - Carlos Melgar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Macaracas y en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 20 días del mes de diciembre de 2001.

IRIS E. ANRIA
Secretaría Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-478-176-76
Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-137-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **EDWIN NAVAT SAENZ TUÑON y DOMINGA RAQUEL TUÑON MUÑOZ**, vecino (a) de Juan Díaz, del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-89-2103 y 2-91-1560 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud Nº 8-053-88 de 6 de julio de 1988, según plano aprobado Nº 808-16-14816 de 7 de julio de 2000, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1871.24 M2, que forma parte de la finca 11,170, inscrita al Tomo 336, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, corregimiento de Las

Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Morán Cruz y Manuel Arroyo Hernández.

SUR: Calle existente de 15.00 metros de ancho y Gilberto Calles Vejerano.

ESTE: Manuel Arroyo Hernández.

OESTE: Vereda de 5.00 Mts. de ancho y calle existente de 5.00 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ___ o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-478-568-32
Única
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº
304-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LADISLAO FALCON GONZALEZ**, vecino (a) de Llano Colorado, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-40-685, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1027, plano aprobado Nº 902-10-11611, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 31 Has. + 4555.80 M2, ubicadas en Llano Colorado, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de 15.00 Mts. de ancho a Llano Colorado La Raya de Calobre.

SUR: Carretera de 15.00 Mts. de ancho Llano Colorado a El Macho.

ESTE: Carretera de 15.00 Mts. de ancho Llano Colorado a La

Raya de Calobre. OESTE: Quebrada Las Tranquillas y Nicolás Pinzón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-478-498-43
Unica
Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº
305-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

LADISLAO FALCON GONZALEZ, vecino (a) de Llano Colorado, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-40-685, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0121, plano aprobado Nº 902-10-11616, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 5141.30 M2, ubicadas en Llano Colorado, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15.00 Mts. de tierra a La Raya a Llano Colorado.
SUR: Camino de 10.00 Mts. a la carretera a Llano Colorado a La Raya a otros lotes.

ESTE: Brioxdo Cedeño.
OESTE: Irma Martínez y Rumualdo Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-478-499-40
Unica
Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº
311-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DANIEL VERGARA GUTIERREZ**, vecino (a) de La Matilla, corregimiento de Cabecera, distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-381-421, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0441, plano aprobado Nº 904-01-11582, la adjudicación a título

oneroso, de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 0484.38 M2, ubicadas en La Matilla, corregimiento de Cabecera, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Brígida Castillo.
SUR: Carretera Interamericana a Santiago a David.
ESTE: Brígida de Castillo.
OESTE: Brígida de Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Mesa, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.

LILIA M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-478-501-03
Unica
Publicación R